

201 art 39 h) 12 14 - 2002

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

(AU)

24

Santiago, veinte de junio de dos mil siete.

A la presentación de La Polar S.A.: a lo principal, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañado; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente.

Al informe de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por comunicada la oposición que indica, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente.

Vistos, la solicitud de la empresa LA POLAR S.A., de 15 de junio de 2007, y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica con fecha 19 de junio de este año, y considerando:

Que la solicitud de información a la empresa LA POLAR S.A., contenida en el Oficio Ord. N° 629 de la Fiscalía Nacional Económica, corresponde al ejercicio de la facultad conferida por el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, en relación a la investigación Rol N° 944-07 FNE, sobre la eventual fusión entre Distribución y Servicio D&S S.A. y SACI Falabella, y al procedimiento de consulta Rol NC N° 173-06 de este Tribunal, cumpliéndose los requisitos de procedencia que dicha norma señala;

Que la referida empresa solicita se deje parcialmente sin efecto dicha solicitud de información, por cuanto la información solicitada se encuentra amparada por el secreto empresarial y, en consecuencia, la entrega de la misma causaría perjuicios tanto a ella misma como a terceros (en el caso de lo solicitado en los numerales 1, 2, 4 letras e), f), g) y h), 7, 8, 10 y 17 del Oficio citado); porque en algunos casos corresponde a información pública y, en consecuencia, la FNE tiene acceso a la misma (respecto de los solicitado en los numerales 6, 13, 14, 15, 16 y 19 del Oficio); y porque corresponde a información que requiere recursos humanos y económicos importantes para su procesamiento, además del tiempo necesario para recabar los datos requeridos.

Que si bien la naturaleza de la información solicitada puede ser calificada como estratégica y amparada bajo el secreto empresarial, cuya revelación públicamente podría causar algún perjuicio tanto a la empresa recurrente como a terceros, existen vías idóneas, como la reserva y confidencialidad, que resguardan el

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

21

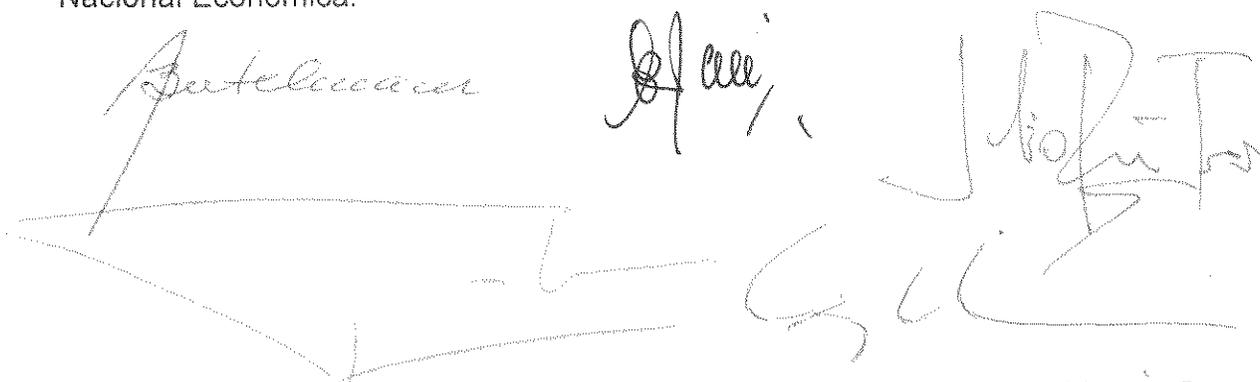
acceso a dicha información sin impedir que ella sea conocida por la Fiscalía y por este Tribunal, dada su relevancia para el adecuado análisis del mercado de tiendas por departamento.

Que, además, la obligación de proporcionar la información solicitada por la Fiscalía constituye una carga pública establecida en la ley, expresamente en el artículo 39 letra h) del D.L. N° 211, y el hecho de que ésta sea informada por la opositora a otros servicios públicos no la libera de dicha obligación.

SE RESUELVE:

1. RECHAZAR la solicitud de LA POLAR S.A. de dejar sin efecto el requerimiento de información contenido en el Oficio Ord. N° 629 de la Fiscalía Nacional Económica;
2. Recomendar a dicho Servicio la adopción de estrictas medidas a fin de resguardar la información que le proporcione LA POLAR S.A. en forma reservada o confidencial, y resguardar que, en la elaboración del informe ordenado por este Tribunal, no se revele dicha información de manera tal que pueda irrogar perjuicios a dicha empresa o a terceros; y,
3. Prevenir a la Fiscalía Nacional Económica en orden a que habrá de solicitar la información estrictamente necesaria para cumplir con su labor, evitando irrogar costos excesivos a los agentes económicos a los que requiera dicha información.

Notifíquese por carta certificada a LA POLAR S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.



Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Tomás Menchaca Olivares y Sr. Julio Peña Torres.

